RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruido -SCCA" (Expte. N° 24959 - Año: 2018).**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante escrito digital ID 2335682, la Dra. <PER_2>, por la parte actora, interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia Definitiva N° 19/2026.

Fundamenta el requerimiento en que, si bien la sentencia determinó la tasa aplicable para la devolución de las sumas, existiría falta de claridad respecto a desde qué momento deben computarse dichos intereses.

Asimismo, señala que no se determina con precisión la fecha de inicio del cómputo para los intereses que integran la base regulatoria de los honorarios, ni si a dicha base se le aplica la misma tasa de interés.

CONSIDERANDO:

I. Que el recurso de aclaratoria es el remedio procesal pertinente para corregir "errores materiales", esclarecer "conceptos oscuros" o subsanar "omisiones materiales", siempre que ello no importe una modificación de lo sustancial de la decisión (STJCh SI N° 188/24, entre otras).

II. Que, analizada la sentencia definitiva objeto de aclaratoria, se advierte que no existe la oscuridad ni la omisión alegada por el peticionante.

Con relación al cómputo de los intereses para la devolución de las sumas reclamadas, el Tribunal fue explícito al consignar en los considerandos (apartado II.3.c.) que los mismos deben "… *computarse desde el momento en que se efectuó el pago indebido hasta su efectiva cancelación…"*. Esta precisión temporal despeja cualquier duda sobre el *dies a quo* de la obligación accesoria.

Respecto a la base regulatoria de los honorarios profesionales, la sentencia fijó como monto del proceso el importe reclamado en la demanda *"más intereses calculados hasta la fecha de dictado de la presente"* (art.5). Esto guarda estricta coherencia con las pautas del art. 5 de la Ley XIII N° 4, que establece que el monto del proceso incluye capital e intereses.

Asimismo, conforme lo dispuesto por la normativa arancelaria en el art. 61, la tasa aplicable para determinar esta base es, la misma tasa fijada para el capital en ejecución.

III. Por lo expuesto, no habiéndose configurado ninguno de los presupuestos que habilitan la vía de la aclaratoria, corresponde su rechazo. Sin imponer costas ni regular honorarios, dada la inoficiosidad de la actuación profesional (art. 3 de la Ley XIII N° 4).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) RECHAZAR el pedido de aclaratoria interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la Sentencia Definitiva N° 19/2026. Sin imponer costas, ni regular honorarios.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Firmado digitalmente, en fecha 5 de agosto de 2026, por Mario Luis Vivas, Silvia Alejandra Bustos, Javier Gastón Raidan, Ricardo Alberto Napolitani y Camila Lucía Banfi Saavedra.